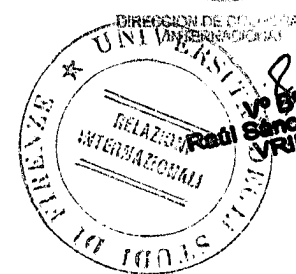
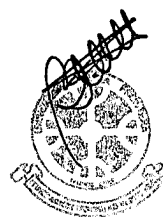




**ACUERDO DE COLABORACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE FLORENCIA Y LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**

Premisas

- Anteponiendo que para una Universidad idóneas relaciones culturales y científicas son indispensables para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza y de investigación;
- anteponiendo que para tal objetivo es necesario favorecer y promover acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a países diversos;
- considerando el interés reciproco que la Universidad de los Estudios de Florencia (Italia) y la Universidad de La Frontera (Chile) tienen de establecer adecuadas relaciones para el desarrollo de los estudios en el sector de la Psicología comunitaria;
- vista la documentación producida por el Dep de Psicología de la Universidad de los Estudios de Florencia de la cual resulta la existencia de una experiencia de colaboración y el interés para la intensificación de esas relaciones;
- vistas las normas vigentes en los dos países y en particular, por lo que se refiere a Italia, el Decreto Ministerial del 3 de noviembre de 1999 no. 509 en materia de autonomía didáctica de los ateneos específicamente el artículo 3;
- vistos el estatuto de la universidad de los Estudios de Florencia específicamente los artículos 7 y 12 y el reglamento didáctico de ateneo específicamente los artículos 9 y 10;



- vistas las deliberaciones del senado académico y del consejo de administración de la Universidad de los Estudios de Florencia del 14 de enero del 2004 y del 30 de enero del 2004;

ENTRE

la Universidad de los Estudios de Florencia, representada por el Rector Prof. Alberto Tesi, domiciliado para su cargo en Piazza San Marco, 4 – 50121 Firenze

Y

la Universidad de La Frontera representada por el Rector Prof. Sergio Bravo Escobar, domiciliado para su cargo en Francisco Salazar 01145, Temuco, Chile.

SE CONVIENE Y SE ESTIPULA CUANTO SIGUE

Art. 1 - Estructuras

Las dos Universidades se comprometen a dar vida a una recíproca colaboración inicialmente en el sector: Psicología Comunitaria.

En el desarrollo de dicha colaboración están interesadas las siguientes unidades de la Universidad de los Estudios de Florencia:

- *Departamento de Psicología*

y las siguientes unidades de la Universidad de La Frontera:

- *Facultad de Educación y Humanidades/ Departamento de Psicología*

Las dos universidades, donde se considere oportuno, se reservan de definir de común acuerdo otras áreas de colaboración. En tal caso se hará frente a la estipulación de actos agregados aprobados por los órganos competentes.

Art. 2 – Intercambios y actividades

La colaboración referida al presente art. 1 estará inspirada en criterios de reciprocidad y podrá desarrollarse a través de:

- 1) Intercambios de visitas entre docentes e investigadores de las Unidades señaladas en el art. 1. Tales intercambios tienen como finalidad favorecer la



DIRECCION DE COOPERACION INTERNACIONAL



realización de seminarios, ciclos de lecciones, convenios, conferencias; el desarrollo de investigaciones comunes; la discusión de experiencias en los sectores de interés común, etc.

- 2) Intercambio de publicaciones e informaciones sobre los sectores específicos considerados en el presente acuerdo o sobre cualquier argumento considerado útil.
- 3) Intercambio de estudiantes post-graduados para temporadas de estudio e investigación.
- 4) Intercambio de estudiantes a fin de que asistan cursos, prácticas profesionales, especializaciones u otras actividades formativas.

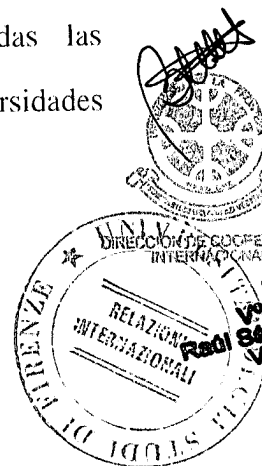
Las modalidades de realización de intercambios podrán ser descritas en protocolos (período de permanencia, obligaciones de los visitantes, modalidad de selección de las solicitudes, ilustración detallada de los temas motivo del acuerdo, etc), estipulados por los órganos competentes de las estructuras promotoras.

Las dos Universidades favorecen la movilidad estudiantil, según un principio de reciprocidad, poniendo a disposición de los estudiantes huéspedes los propios recursos didácticos y la asistencia tutorial prevista en los programas. Los períodos de estudios efectuados en el extranjero podrán ser reconocidos para los fines de la carrera escolar, previa deliberación de los órganos competentes.

Ninguna de las dos universidades impondrá cuotas de inscripción o de otro tipo salvo en los casos previstos como inderogables para las leyes vigentes en el país.

Art. 3 – Asistencia y facilidades

Las dos administraciones se comprometen a intercambiarse todas las informaciones útiles sobre la estructura y la organización de las universidades implicadas, al fin de incrementar el conocimiento recíproco.



Cada parte, en conformidad con las propias leyes y reglamentos, asegurará a los huéspedes enviados por la otra parte y conforme al presente acuerdo, toda forma de asistencia y facilidades en el propio país, para el cumplimiento de las tareas acordadas.

Art. 4 – Cobertura y seguro

Los participantes en el intercambio deben de estar protegidos por seguro médico y contra infortunios. Tal seguro puede ser proporcionado por su Universidad según sus propias reglas o bien activado por el interesado a través de la estipulación de una póliza con una compañía de seguros por la cobertura de los riesgos antedichos.

La universidad anfitriona no tendrá ninguna obligación de proporcionar seguro médico y contra infortunio a sus huéspedes; y deberá garantizar los daños a terceros que el huésped haya ocasionado en el desarrollo de las actividades previstas en el presente acuerdo, quitando toda responsabilidad a la Universidad de procedencia.

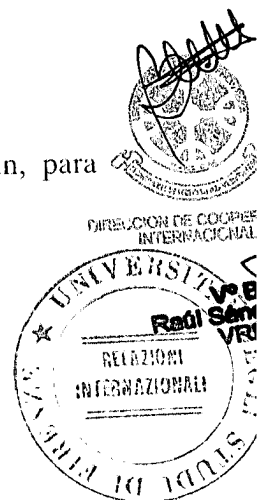
Art. 5 – Modalidades financieras

Para el financiamiento de las actividades previstas en el siguiente acuerdo las dos universidades, a través de las estructuras promotoras, se comprometen a encontrar los fondos. Normalmente los gastos de viaje del personal estarán a cargo de la Universidad de procedencia mientras que los gastos de permanencia estarán a cargo de la Universidad anfitriona. En ambas Universidades, tales gastos estarán a cargo de las Unidades administrativas que daràn actuación al acuerdo.

En el caso de que falten los respectivos financiamientos será de todas maneras posible el intercambio del personal y de estudiantes de las dos sedes pero los respectivos gastos (gastos de viaje, alimento y hospedaje) estarán a cargo del personal que efectuará el intercambio sin ningún cargo para las respectivas Universidades.

Art. 6 – Coordinadores

Para facilitar la actuación del acuerdo las dos Universidades designan, para empezar, a los siguientes coordinadores:



Por la Universidad de Florencia
Prof. Patrizia Meringolo
Dep Psicología

Por la Universidad de La Frontera
Prof. Alba Zambiano Constanzo
Dep. Psicología

Art. 7 – Duración y validez

El acuerdo será suscrito en lengua italiana y en lengua española.

La resolución de eventuales controversias será delegada a un colegio arbitral compuesto por un miembro designado por cada una de las dos partes y por uno elegido de común acuerdo.

El presente acuerdo entra en vigor desde la fecha del convenio y tendrá validez de un año, será renovable tácitamente cada año y no rebasará 5 años de la fecha del convenio, salvo por revocación explícita deberá comunicarse por escrito de cada una de las dos partes al menos 6 meses antes del vencimiento.

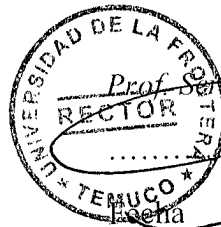
El Rector
de la Universidad de los Estudios
de Florencia

Prof. Alberto Vesi

Fecha

15 GIU. 2011

El Rector
de la Universidad de La Frontera



Prof. Sergio Bravo Escobar

Fecha

19 JUL. 2011



DIRECCION DE COOPERACION INTERNACIONAL

Volvo
RAM SANCHEZ
VRIF

TEMUCO, 03 NOV. 2011

RESOLUCION EXENTA 4031

VISTOS: Los DFL de Educación N°s 17 y 156 de 1991

DL N° 611 de 2010 y Resolución N° 2834 de 2006

CONSIDERANDO

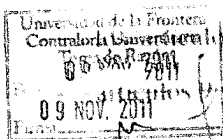
El Memorandum N° 014/2011 de fecha 20 de julio de 2011 de la Dirección de Cooperación Internacional Dra. Berta Sennottier Morales.

RESUELVO

APRUEBASE el siguiente ACUERDO DE COLABORACION CULTURE Y CIENTIFICA, suscrito entre LA UNIVERSIDAD DE FLORENCIA (Universita degli Studi di Firenze) y LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, cuyo tenor es el siguiente:

Premisa:

- Anteponiendo que para una Universidad idóneas relaciones culturales y científicas son indispensables para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza y de investigación;
- anteponiendo que para tal objetivo es necesario favorecer y promover acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a países diversos;
- considerando el interés recíproco que la Universidad de los Estudios de Florencia (Italia) y la Universidad de La Frontera (Chile) tienen de establecer adecuadas relaciones para el desarrollo de los estudios en el sector de la Psicología comunitaria
- vista la documentación producida por el Dep de Psicología de La Universidad de los Estudios de Florencia de la cual resulta la existencia de una experiencia de colaboración y el interés para la intensificación de esas relaciones;
- vistas las normas vigentes en los dos países y en particular, por lo que se refiere a Italia, el Decreto Ministerial del 3 de noviembre de 1999 no. 509 en materia de autonomía didáctica de los ateneos, específicamente el artículo 5;
- vistos el estatuto de la universidad de los Estudios de Florencia específicamente



los artículos 7 y 12 y el reglamento didáctico de ateneo específicamente los

vistas las deliberaciones del senado académico y del consejo de administración de la Universidad de los Estudios de Florencia, del 14 de enero del 2004 y del 30 de enero del 2004:

EN FUE:

la Universidad de los Estudios de Florencia, representada por el Rector Prof. Alberto Tesi, domiciliado para su cargo en Piazza San Marco, 4 - 50121 Firenze

y

la Universidad de La Frontera representada por el Rector Prof. Sergio Bravo Escobar, domiciliado para su cargo en Francisco Salazar 01135 - Temuco, Chile

SE CONVIENE Y SE ESTIPULA CUANTO SIGUE:

Art. 1 - Estructuras

Las dos Universidades se comprometen a dar vida a una recíproca colaboración inicialmente en el sector: Psicología Comunitaria

En el desarrollo de dicha colaboración están interesados las siguientes unidades de la Universidad de los Estudios de Florencia:

- Departamento de Psicología

y las siguientes unidades de la Universidad de La Frontera:

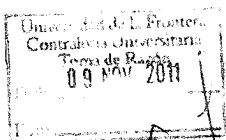
- Facultad de Educación y Humanidades - Departamento de Psicología

Las dos universidades, donde se considere oportuno, se reservan de definir de común acuerdo otras áreas de colaboración. En tal caso se hará frente a la estipulación de actos agregados aprobados por los órganos competentes

Art. 2 - Intercambios y actividades

La colaboración referida al presente artículo está inspirada en criterios de reciprocidad y podrá desarrollarse a través de:

- 1) Intercambios de visitas entre docentes e investigadores de las Unidades, señaladas en el artículo 1. Tales intercambios tienen como finalidad favorecer la



realización de seminarios, ciclos de lecciones, convenios, conferencias, el desarrollo de investigaciones comunes, la discusión de experiencias en los sectores de interés común, etc.

- 2) Intercambio de publicaciones e informaciones sobre los sectores específicos considerados en el presente acuerdo o sobre cualquier argumento considerado útil.
- 3) Intercambio de estudiantes post-graduados para temporadas de estudio e investigación.
- 4) Intercambio de estudiantes a fin de que asistan cursos, prácticas profesionales, especializaciones u otras actividades formativas.

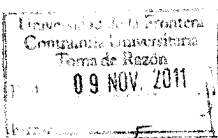
Las modalidades de realización de intercambios podrán ser descritas en protocolos (período de permanencia, obligaciones de los visitantes, modalidad de selección de las solicitudes, ilustración detallada de los temas motivo del acuerdo, etc.), estipulados por los órganos competentes de las estructuras promotoras.

Las dos Universidades favorecen la movilidad estudiantil, según un principio de reciprocidad, poniendo a disposición de los estudiantes huéspedes los propios recursos didácticos y la asistencia tutorial prevista en los programas. Los períodos de estudios efectuados en el extranjero podrán ser reconocidos para los fines de la carrera escolar, previa deliberación de los órganos competentes.

Ninguna de las dos universidades impondrá cuotas de inscripción o de otro tipo, salvo en los casos previstos como inderogables para las leyes vigentes en el país.

Art. 3. Asistencia y facilidades

Las dos administraciones se comprometen a intercambiarse todas las informaciones útiles sobre la estructura y la organización de las universidades implicadas, al fin de incrementar el conocimiento recíproco.



Cada parte, en conformidad con las propias leyes y reglamentos, asegurará a los huéspedes enviados por la otra parte y conforme al presente acuerdo, toda forma de asistencia y facilidades en el propio país, para el cumplimiento de las tareas acordadas.

Art. 4. Cobertura y seguro

Los participantes en el intercambio deben de estar protegidos por seguro médico y contra infortunos. Tal seguro puede ser proporcionado por su Universidad según sus propias reglas o bien activado por el interesado a través de la estipulación de una póliza con una compañía de seguros por la cobertura de los riesgos antedichos.

La universidad anfitriona no tendrá ninguna obligación de proporcionar seguro médico y contra infortunio a sus huéspedes; y deberá garantizar los daños a terceros que el huésped haya ocasionado en el desarrollo de las actividades previstas en el presente acuerdo, quitando toda responsabilidad a la Universidad de procedencia.

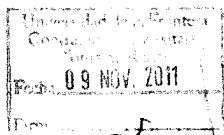
Art. 5. Modalidades financieras

Para el financiamiento de las actividades previstas en el siguiente acuerdo las dos universidades, a través de las estructuras promotoras, se comprometen a encontrar los fondos. Normalmente los gastos de viaje del personal estarán a cargo de la Universidad de procedencia mientras que los gastos de permanencia estarán a cargo de la Universidad anfitriona. En ambas Universidades, tales gastos estarán a cargo de las Unidades administrativas que darán actuación al acuerdo.

En el caso de que falten los respectivos financiamientos será de todas maneras posible el intercambio del personal y de estudiantes de las dos sedes pero los respectivos gastos (gastos de viaje, alimento y hospedaje) estarán a cargo del personal que efectuará el intercambio sin ningún cargo para las respectivas Universidades.

Art. 6. Coordinadores

Para facilitar la actuación del acuerdo las dos Universidades designan, para empezar, a los siguientes coordinadores:



Por la Universidad de Florencia
 Prof. Patrizia Meringolo
 Dep. Psicología

Por la Universidad de La Frontera
 Prof. Alba Zambiano Constanzo
 Dep. Psicología

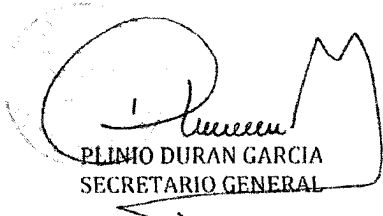
Art. 7 - Duración y validez:

El acuerdo será suscrito en lengua italiana y en lengua española

La resolución de eventuales controversias será delegada a un colegio arbitral compuesto por un miembro designado por cada una de las dos partes y por uno elegido de común acuerdo.

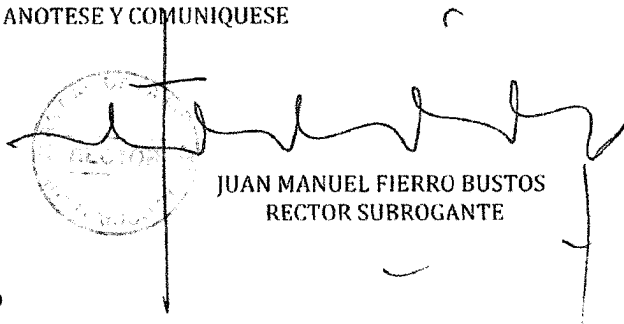
El presente acuerdo entra en vigor desde la fecha del convenio y tendrá validez de un año, será renovable tácitamente cada año y no rebasará 5 años de la fecha del convenio, salvo por revocación explícita debida comunicarse por escrito de cada una de las dos partes al menos 6 meses antes del vencimiento.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



PLINIO DURAN GARCIA
 SECRETARIO GENERAL

- Vicerrectoría Investig. y Postgrado
- Direcc. Cooperación Internacional



JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS
 RECTOR SUBROGANTE

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Comité de Cooperación
TOMA DE RAZÓN INTERNACIONAL
Asesoría Jurídica 09 NOV. 2011
Asesoría Cooperación 09 NOV. 2011
Fecha Recepción 09 NOV. 2011
Firma